



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0467-M**

**Fechas de publicación: 29 de diciembre de 2023, 02 y 03 de enero de 2024**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS	LDP-DMT-JRM-2023-000387	LDP-DMT-JRM-2023-000387	1792778026001	COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSQUINATOA S.A	QUINATOA AIGAJE JOSE ALBERTO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2023-000387  
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS  
AÑO 2020

**SUJETO PASIVO:** COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSQUINATO S.A

**RUC:** 1792778026001  
**RAET:** 543608  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, S

**REPRESENTANTE LEGAL:** QUINATO AIGAJE JOSE ALBERTO  
**RUC:** 1500502750001  
**CONTADOR:** SALAZAR GAVIDIA MAYRA ANABEL  
**RUC CONTADOR:** 0604085548001  
**DOMICILIO:** Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CHILLOGALLO; Calle: ALONSO PABLOS; Número: S42-20 PB; Intersección: GREGORIO FLOR; Referencia de Ubicación: A UNA CUADRA DE LA IGLESIA DE CHILLOGALLO

**MEDIO DE CONTACTO:** Medios de Contacto: Teléfono: 988428015; Correos Electrónicos: cervell@hotmail.es

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0039-R de fecha 21 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria (E) delegó a la Ing. Elizabeth María Panamá Fuerez, la facultad para suscribir dentro del ámbito de competencias de la Dirección Metropolitana Tributaria, liquidaciones de pago por diferencias.

## 1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento (en adelante "el Impuesto de Patentes") del contribuyente COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSQUINATO S.A., (en adelante el "sujeto pasivo" o "el contribuyente") correspondiente al año 2020, presentada con fecha 3 de agosto de 2022 mediante orden de pago No. 33991944 y pendiente de pago.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos 1861, 1863 y 1864 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 18 de mayo de 2023, la Administración Metropolitana Tributaria notificó legalmente al sujeto pasivo, la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2023-000068**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto de Patente Municipal o justifique las siguientes diferencias:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	AÑO DECLARACIÓN	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
			a)	b)	c) = (b-a)
Total Activos	2019	2020	20.619,20	162.222,60	141.603,40

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2023-000068**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias de conformidad con la normativa legal vigente.

## 2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

## 2.1. Facultad Determinadora

### Código Tributario

El artículo 65 establece: “En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: “Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo”.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: “[...] El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente”.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: “[...] La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador”.

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1861 establece que: “[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias”.

#### 2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El inciso segundo del artículo 1863 señala que: “Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva”.

## 2.2. Obligación Tributaria

### Código Tributario

El artículo 15 establece: “Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.

## 2.3. Del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 546 establece: “[...] el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes”.

#### 2.3.1. Del Sujeto Activo

### Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: “[...] el ente público acreedor del tributo”.

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1550 establece que: “El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes”.

El artículo 1848 señala: “Sujeto activo. - El ente acreedor del tributo es el Municipio del Distrito Metropolitano Quito, cuya administración le corresponde al Alcalde Metropolitano quien la ejercerá a través de la Dirección Metropolitana Tributaria o de las Empresas Públicas”.

*Metropolitanas cuando las ordenanzas que regulan el tributo hayan delegado su gestión y administración a aquellas.”*

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del impuesto en cuestión.

### 2.3.2. Del Sujeto pasivo

#### Código Tributario

El primer inciso del artículo 24 señala como sujeto pasivo a: “[...] *la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.*”

#### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 547 define como sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a: “[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1551 define al sujeto pasivo como: “[...] *las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito*”.

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo es una sociedad constituida legalmente el 25 de julio de 2017 y cuya actividad económica principal consiste en **“TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.”**<sup>1</sup>, ejerciendo permanentemente dicha actividad en su establecimiento No. 001 ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y de conformidad con hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas las sociedades domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; consecuentemente, el contribuyente es sujeto pasivo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2020, y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora conforme a la normativa vigente.

### 2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

#### 2.3.3.1. Del Hecho Generador

#### Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: “[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1549 dispone que: “El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el “Impuesto de Patente”) constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la “Actividad Económica)””. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se configura con el ejercicio permanente de actividades en el Distrito Metropolitano de Quito, y de la revisión efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo realizó en el período objeto de la presente determinación, actividades gravadas con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

#### 2.3.3.2. De la Base Imponible

#### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 548 respecto a la base imponible señala que: *“Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad [...]”*.

<sup>1</sup> Información que se desprende de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y lo corrobora en el SRI.



[...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón [...]. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1552 menciona: "La base Imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos, establecidos con base en registros públicos [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2020, corresponde al Patrimonio Neto del sujeto pasivo, al 31 de diciembre de 2019, el cual resulta de la diferencia entre el total de Activos y el total de Pasivos, establecidos a su vez sobre la base de la información constante en registros públicos.

En dicho sentido, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprende el Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 (en adelante "registros públicos") de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSQUINATOA S.A.**, en los cuales el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO - REGISTROS PÚBLICOS (USD)
2019	Total Activos	162.222,60
	Pasivo Corriente	0,00
	Pasivo No Corriente	57.975,17
	Pasivos Contingentes	0,00
	<b>Total Patrimonio Neto</b>	<b>104.247,43</b>
	Total Ingresos	7.426,40
	Total Costos y Gastos	10.114,57
	<b>Utilidad/Pérdida</b>	<b>(2.688,17)</b>

Tabla No. 2

No obstante, con fecha 3 de agosto de 2022, el sujeto pasivo presentó su declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2020 registrando los siguientes valores:

DETALLE	VALOR DECLARADO IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS (USD)	ID
Total Activos	20.619,20	A
Pasivos Corrientes	0,00	B
Pasivo no Corrientes	57.975,17	
<b>Total Patrimonio Neto</b>	<b>(37.355,97)</b>	<b>C=(A-B)</b>

Tabla No. 3

Tal como se indica en la tabla precedente, el sujeto pasivo declaró al Municipio de Quito en el Formulario del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del ejercicio fiscal 2019, un valor menor por concepto de Total Activos que los que reporta en los registros públicos por el mismo concepto y ejercicio fiscal, lo cual generó una base imponible inferior de lo que corresponde, tal y como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO <sup>2</sup> (USD)	VALOR DETERMINADO <sup>3</sup> (USD)
Total Activos	2019	20.619,20	162.222,60
Total Pasivos		57.975,17	57.975,17
<b>Patrimonio</b>		<b>(37.355,97)</b>	<b>104.247,43</b>

Tabla No. 4

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del sujeto activo, motivo por el cual, con fecha 18 de mayo de 2023 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2023-000068**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva por Impuesto de Patente Municipal o justifique las diferencias comunicadas.

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo, no ingresó información o trámite alguno que justifique en legal y debida forma las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2023-000068**.

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina como base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas (Patrimonio Neto), del año 2020 del sujeto pasivo, el siguiente valor:

<sup>2</sup> Ver Tabla No. 3 - Valor de la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas por el contribuyente.

<sup>3</sup> Ver Tabla No. 2 - Valores tomados de los registros públicos declarados por el contribuyente (SRI).



DETALLE	VALOR ESTABLECIDO
Total Patrimonio	104.247,43

Tabla No. 5

### 2.3.3.3. De la Tarifa Aplicable

#### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

El artículo 548 tipifica: *El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo. 1554 establece: *“Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:*

#### Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		TARIFA	
DESDE USD.	HASTA USD.	SOBRE FRACCIÓN	SOBRE FRACCIÓN
-	10.000,00	-	1%
10.000,01	20.000,00	100,00	1,20%
20.000,01	30.000,00	220,00	1,40%
30.000,01	40.000,00	360,00	1,60%
40.000,01	50.000,00	520,00	1,80%
50.000,01	En Adelante	700,00	2,00%

Tabla No. 6

El artículo 1555 respecto de la cuota, deducciones y límites a la cuota en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas establece: *“El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:*

1. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre haber sufrido pérdidas en el correspondiente ejercicio fiscal, el Impuesto de Patente se deducirá en un cincuenta por ciento (50%).
2. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del Impuesto de Patente se deducirá en una tercera parte.
3. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente será inferior a diez (10) dólares de los Estados Unidos de América.
4. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente superará los límites previstos en función de rangos en la siguiente tabla:

#### Tabla de límite de cuota en el impuesto de patente

RANGOS DE PATRIMONIO		TECHO
250.000,01	750.000,00	5.000,00
750.000,01	1.000.000,00	6.000,00
1.000.000,01	1.500.000,00	7.000,00
1.500.000,01	2.000.000,00	8.000,00
2.000.000,01	3.500.000,00	10.000,00
3.500.000,01	6.000.000,00	15.000,00
6.000.000,01	10.000.000,00	20.000,00
10.000.000,01	En Adelante	25.000,00”

Tabla No. 7

En aplicación de la normativa anteriormente citada y del análisis a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha determinado que el valor del Patrimonio correspondiente al sujeto pasivo por el año 2019 asciende a USD \$ **104.247,43** tal como se observa en la Tabla No. 5, es procedente aplicar la tarifa correspondiente según el sexto rango de la **“Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente”**, lo cual genera un Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas causado tal y como se muestra a continuación:

DETALLE	VALOR (USD)	ID
Patrimonio (Base Imponible)	104.247,43	A
(-) Rango Según Patrimonio	50.000,01	B
(=) Sub Total	54.247,42	C= (A-B)



(*) Sobre Fracción (Porcentaje)	2,00%	D
(=) Sub Total	1.084,95	E= (C*D)
(+) Sobre Fracción (Valor)	700,00	F
<b>(=) Impuesto Causado</b>	<b>1.784,95</b>	<b>G= (E+F)</b>

Tabla No. 8

### Sobre la reducción del Impuesto por Pérdida del Ejercicio

#### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

“Art. 549.- Reducción del impuesto. - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.”

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1555 respecto de la cuota, deducciones y límites a la cuota en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas determina la cuota, deducciones y límites a la cuota del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas estableciendo que:

“El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:

1. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre haber sufrido pérdidas en el correspondiente ejercicio fiscal, el Impuesto de Patente se deducirá en un cincuenta por ciento (50%).

De acuerdo con la información contenida en los registros públicos, se observó que el contribuyente generó una pérdida para el ejercicio fiscal 2019, tal y como se observa en la Tabla No. 2 por lo que, en aplicación de la normativa citada, es procedente aplicar la reducción del 50% del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, tal como se muestra a continuación:

DETALLE	VALOR (USD)	ID
Impuesto Causado	1.784,95 <sup>4</sup>	A
(-) Reducción por Pérdida 50% del Impuesto	892,47	B
<b>(=) Valor del Impuesto después de Reducción</b>	<b>892,47</b>	<b>C=(A-B)</b>

Tabla No. 9

### Sobre la Tasa por Autorización de Funcionamiento

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 1557 dispone: “Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento cuyo beneficiario será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, siendo los sujetos pasivos de este tributo los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de US 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).”

En virtud de la norma antes citada y toda vez que, la Tasa por Autorización de Funcionamiento, se cancela de manera conjunta con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, es procedente aplicar el 10% sobre el monto del Impuesto generado producto del presente proceso de determinación tributaria considerando que, de acuerdo a la norma, en ningún caso la tasa, será mayor de US \$100,00, conforme se detalla en la siguiente tabla:

DETALLE	VALORES REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN ORIGINAL (USD)	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA (USD)
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar	10,00	892,47 <sup>5</sup>
Tasa por Autorización de Funcionamiento	1,00	89,25

Tabla No.10

### 3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, esta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en los valores declarados en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento correspondiente al año 2020:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	AÑO DECLARACIÓN	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
---------	------------------	-----------------	-----------------------	-------------------------	------------------

<sup>4</sup> Ver Tabla No. 8.- Impuesto Causado

<sup>5</sup> Ver Tabla No. 9.- Impuesto causado determinado



			a)	b)	c) = (b-a)
Total Activos	2019	2020	20.619,20	162.222,60	141.603,40

Tabla No. 11

#### 4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

##### 4.1. Impuesto causado

En consideración a los fundamentos de hecho y derecho expuestos, se procede a liquidar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, y Tasa por Autorización de Funcionamiento, correspondiente al año 2020 del sujeto pasivo, en los siguientes términos.

DETALLE	VALOR DECLARADO <sup>6</sup> (USD)	VALOR DETERMINADO <sup>7</sup> (USD)
	(a)	(b)
Total Activos	20.619,20	162.222,60
Pasivo Corriente	0,00	0,00
Pasivo No Corriente	57.975,17	57.975,17
<b>Patrimonio (Base Imponible)</b>	<b>(37.355,97)</b>	<b>104.247,43</b>
Total Ingresos	7.426,40	7.426,40
Total Costos y Gastos	10.114,57	10.114,57
Utilidad	-2.688,17	-2.688,17
<b>Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas</b>	<b>10,00</b>	<b>892,47</b>
(-) Descuento Anticipo Pagado SRI	-	-
<b>Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a pagar</b>	<b>10,00</b>	<b>892,47</b>
Tasa por Autorización de Funcionamiento	1,00	89,25
<b>(=) Total a Pagar</b>	<b>11,00</b>	<b>981,72</b>

Tabla No. 12

#### 5. EXIGIBILIDAD

##### Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: *“La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación”.* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1556 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala: *“La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:*

*[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:*

<b>Sí el noveno dígito del RUC es:</b>	<b>Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad</b>
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Tabla No. 13

El artículo 12 del Código Tributario establece que: *“Los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: [...] 2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.*

*En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente”.*

<sup>6</sup> Ver Tabla No. 3.- Valor Declarado por Impuesto Patentes Municipales y Metropolitanas - Ejercicio Fiscal 2019.

<sup>7</sup> Ver Tabla No. 2.- Valor Declarado – Registros Públicos Ejercicio Fiscal 2019.



En aplicación de la normativa antes citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el dos (2), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento, fue hasta el 12 de junio de 2020, en consecuencia, los precitados tributos, del año 2020, fueron exigibles el 13 de junio de 2020.

## 6. INTERESÉS

### Código Tributario

El artículo 21 del Código Orgánico Tributario establecía: *Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.*

*En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).*

*Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.*

*La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código."*

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a USD \$ 892,47 y USD \$ 89,25 por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa de Autorización de Funcionamiento, respectivamente, del año 2020, generarán intereses desde el 13 de junio de 2020 (fecha de exigibilidad), hasta la fecha de cancelación de la presente obligación.

## 7. MULTA POR PRESENTACION TARDIA DE DECLARACION

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

*"Art. 1891 Sanción por presentación tardía. - Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.*

*En el caso de que no se hubiese generado un impuesto a pagar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 1893 de este Título. La sanción es aplicable por una sola vez por cada declaración vencida. Cuando a través de una misma declaración se liquiden dos o más impuestos, para efectos de la imposición de sanciones pecuniarias, se considerará a cada impuesto como una declaración diferente.*

*Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento."* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Tal como se desprende de la declaración original del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de fecha 3 de agosto de 2022, la misma fue presentada por el contribuyente fuera del plazo otorgado para el efecto, toda vez que, de acuerdo al noveno dígito del RUC, debió presentarse con fecha 12 de junio de 2020, motivo por el cual, el sujeto pasivo canceló una multa calculada sobre el valor de impuesto a pagar generado producto de la referida declaración.

En tal sentido, en aplicación de la normativa antes expuesta, y una vez que se ha determinado que el valor de Impuesto Patentes Municipales y Metropolitanas, es preciso calcular la multa de 3% sobre dicho valor, tal y como aparece a continuación:

ID	DETALLE	VALOR (USD)
A	Impuesto Patente	892,47
B	Porcentaje de Multa	3%
C	Número de periodos aplicados	26
<b>D = (A*B*C)</b>	<b>Multa por presentación tardía calculada</b>	<b>696,13</b>

Tabla No. 14

## 8. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

### Código Tributario

*"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.*

*La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal." (El subrayado le pertenece a la Administración*

Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa de Autorización de Funcionamiento al año 2020 corresponden los valores que se muestran a continuación:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL		
ID	DETALLE	VALOR (USD)
(A)	Saldo a pagar por Impuesto establecido por el sujeto activo	892,47 <sup>8</sup>
(A x 20%)	Recargo del 20% sobre el Impuesto	178,49
(B)	Saldo a pagar por Tasa establecida por el sujeto activo	89,25 <sup>9</sup>
(B x 20%)	Recargo del 20% sobre la Tasa	17,85

Tabla No. 15

## 9. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa de Autorización de Funcionamiento correspondientes al año 2020, se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO		
AÑO 2020		
ID	DETALLE	VALOR (USD)
(1)	Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	892,47
(2)	Recargo del 20% sobre el impuesto	178,49 <sup>10</sup>
(3)	Tasa por autorización de funcionamiento	89,25
(4)	Recargo del 20% sobre el impuesto	17,85 <sup>11</sup>
(5)	Multa por presentación tardía tasa	696,13 <sup>12</sup>
(6)	Intereses Por Mora	Los intereses sobre el valor del Impuesto de Patente a pagar y Tasa por Autorización de Funcionamiento que asciende a USD 981,72 serán calculados desde el 13 de junio de 2020 (fecha de exigibilidad) hasta la fecha de cancelación.

Tabla No. 16

## 10. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2020, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2020, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/ConsultadelImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
- Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
- Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2020, se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
- La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.
- Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento, del año 2020, al sujeto pasivo **COMPañIA DE TRANSPORTE TRANsQUINATO A S.A.**, en el domicilio antes señalado para el efecto en la Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CHILLOGALLO; Calle: ALONSO PABLOS; Número: S42-20 PB; Intersección: GREGORIO FLOR; Referencia de Ubicación: A UNA CUADRA DE LA IGLESIA DE CHILLOGALLO; Medios de Contacto: Teléfono: 988428015; Correos Electrónicos: cervell@hotmail.es de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia

<sup>8</sup> Ver Tabla No. 12.- Impuesto a la Patente Determinado por la Administración Metropolitana Tributaria.

<sup>9</sup> Ver Tabla No. 12.- Tasa por Autorización de Funcionamiento determinado por la Administración Metropolitana Tributaria.

<sup>10</sup> Ver Tabla No. 15.- Recargo del 20% sobre el Impuesto.

<sup>11</sup> Ver Tabla No. 15.- Recargo del 20% sobre la Tasa.

<sup>12</sup> Ver Tabla No. 14.- Multa por presentación tardía Impuesto.



de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

**Notifíquese.** - Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica.

Ing. Elizabeth Maria Panama Fuevez  
**DELEGADO DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Sumilla</b>
<b>Elaborado Por:</b>	Ing. Xavier Roldán	Analista Rentas Municipales	
<b>Revisado por:</b>	Abg. Andrea Ruiz	Soporte Legal	



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.